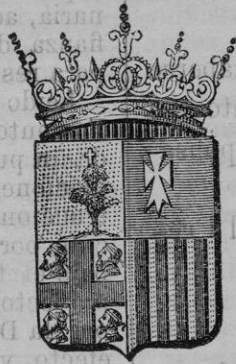


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17.)

rado de las condiciones que se exigen para el arriendo del local destinado para oficinas del Gobierno civil de esta provincia, se obliga á arrendar al Estado, con sujecion á las referidas condiciones, por la cantidad de (tantas pesetas anuales) un local de su propiedad, sito en la calle de....., número.....

Fecha y firma.»

Zaragoza 17 de Abril de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Autorizado este Gobierno para tomar en arriendo el local con destino á las oficinas del mismo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se hace público que se admitirán proposiciones para dicho arriendo en el término de 30 dias, desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el expresado Gobierno, donde se hallarán de manifiesto, en el respectivo Negociado, el pliego de condiciones y demás circunstancias necesarias para el local.

Los interesados deberán acompañar á las proposiciones un croquis del local que ofrezcan. Dichas proposiciones deberán redactarse en la forma siguiente:

«El que suscribe, vecino de....., habitante en....., calle de....., número....., segun cédula personal que presenta con el número....., ente-

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Vencido el tercer trimestre del contingente provincial en 1.º de Febrero próximo pasado, y habiendo algunos Ayuntamientos que no solo adeudan dicho contingente sino los anteriormente vencidos, la Diputacion se encuentra en el sensible caso de despachar rigoroso apremio contra los morosos que en el término de ocho dias desde la publicacion de esta circular no pongan en Depositaria sus respectivos adeudos, pues no activando la recaudacion tienen que quedar desatendidas las



múltiples y sagradas obligaciones que están á cargo de esta Corporacion.

Del recibo de esta circular y de haberse dado de ella lectura á los Ayuntamientos se servirán los Sres. Alcaldes bajo su responsabilidad dar oportuno aviso.

Zaragoza 18 de Abril de 1877.—El Presidente, Francisco Oseñalde.

Sesion publica extraordinaria del 24 de Febrero de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. ALVIRA.

SEÑORES.

Vicepresidente.

Penén.

Perez Petinto.

Félez.

Lafiguera.

Val.

Grima.

Barberán (D. José).

Pena.

Paracuellos.

Cantón.

Guebrero.

Castillo.

Perez Baerla.

Royo.

Melús (D. Mariano).

Lasierra.

Millan.

Castellano.

Rocatalhada.

Villar.

García (D. Lucas).

Abierta la sesion por el señor Vicepresidente á las tres y cuarenta y dos minutos de la tarde, y no hallándose en el Salon los Sres. Secretarios, fueron habilitados los Sres. Villar y García.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

No habiendo quien usara la palabra para preguntas ó interpolaciones se entró en la órden del dia, dándose cuenta de una comunicacion de la Presidencia de la Diputacion provincial de Barcelona, interesando la insercion en el BOLETIN OFICIAL el programa del concurso de proyectos para la construccion de un edificio destinado á las instituciones de Instruccion pública. La Diputacion acordó disponer la insercion en el BOLETIN OFICIAL del programa que remite,

expresándose además que en la Secretaria de esta Diputacion se pondrá de manifiesto el programa y planos del solar en que ha de emplazarse la obra.

Dada lectura al dictámen de la Seccion de Gobernacion emitido en el expediente sobre proyecto de demarcacion Notarial, manifestando deben establecerse dos Notarias en la ciudad de Borja, atendido el número de instrumentos que se registran, debiendo suprimirse la de la villa de Luesia por innecesaria, bastando en aquel distrito con las de Sádaba y Sos, y no habiendo quien usara de la palabra en contra, fué aprobado por unanimidad.

Vista la comunicacion remitida por la Comision de Beneficencia manifestando puede disponerse la devolucion á D. Miguel Ballarin de la fianza de 3.000 pesetas que para responder del cargo de Secretario-Contador del Hospital tiene constituida: Considerando que segun manifiesta el Contador de fondos de la provincia no resulta contra Ballarin responsabilidad ninguna por las operaciones en que intervino, la

Diputacion, por unanimidad en votacion ordinaria, acuerda devolver á D. Miguel Ballarin la fianza de 3.000 pesetas que tenia depositada para responder de su cargo.

Leido el dictámen emitido por la Seccion de Fomento en el expediente sobre construccion de un puente sobre el rio Mambblas en las inmediaciones de Ateca, proponiendo que la construccion del puente en la parte de hierro se ejecute por contrata mediante subasta publica, bajo el tipo de 6.630 pesetas y con sujecion al proyecto y pliegos de condiciones formulados por la Direccion de Caminos, aprobándolos al efecto, y que el resto de las obras se ejecuten por administracion: el Sr. Félez expresó, que sin ser su ánimo combatir el dictámen debia no obstante hacer la observacion, de que era fácil y más casi seguro que no hubiera licitadores, y por lo tanto lo más práctico era hacerlo por administracion, admitiéndose al efecto la proposicion que habia hecho para su construccion el Sr. Averli.

Contestó el Sr. Pena no era á su juicio bastante razon la suposicion del Sr. Félez, porque sacándose á subasta podia presentarse á ella el Sr. Averli y hacer la proposicion si lo creia conveniente; que por administracion seria una obra que tal vez costara mucho más que lo en que se habia presupuestado.

Expresó el Sr. Félez que el Sr. Averli no se presentará, y no habrá por consiguiente proposicion para la obra.

El Sr. Grima hizo observar que cuando la subasta se verifique se podrá saber si hay ó no licitadores y si se ha de alzar el precio, y hasta que esto no suceda no hay para qué impugnar el dictámen con suposiciones.

Sin más discusion fué aprobado el dictámen juntamente con el proyecto y pliegos de condiciones formulados por la Direccion de caminos vecinales.

Seguidamente se leyó lo expuesto por la Comision especial sobre Guardia rural, manifestando que por Real órden de 17 de Enero último se dispuso que no era posible volvieren las dos compañías de Guardia civil que se habian destinado á otros puntos, hasta que se aumente el personal del Cuerpo, y que se concederian los 260 Guardias con arreglo á la ley de 17 de Julio último, siempre que la Corporacion provincial ofrezca y se comprometa á responder y cubrir los gastos de instalacion y sostenimiento de dicha fuerza.

El Sr. Lasierra se lamentó el que por el Gobierno no se haya accedido á que las dos compañías que se hallaban en este distrito volvieren de nuevo; que el establecimiento de dicha Guardia se habia hecho ya una necesidad social; que recordaba que la Diputacion de Córdoba habia solicitado del Gobierno la instalacion de aquella fuerza, el cual accedió con las condiciones que se proponen á esta provincia, y aquella Diputacion no dudó un momento en instalarla, porque comprendió perfectamente que era un gasto reproductivo; terminando por suplicar se examinen los medios conducentes y

se instale tambien en esta provincia tan benéfica institucion en pró de la Agricultura.

El Sr. Royo contestó que aunque abundaba en los mismos deseos que el Sr. Lasierra, y comprendia la utilidad y hasta necesidad del planteamiento de la Guardia rural, con sentimiento tenia que decir que por ahora le parecia imposible su instalacion: que en dos conferencias que tuvo la honra de tener con el Director general de la Guardia civil no se pudo encontrar un medio hábil para la instalacion, porque es seguro que ninguna provincia querra cargar con el gasto que lleva dicha institucion, si se tiene además en cuenta que el Gobierno se reserva el derecho de destinar las fuerzas segun las necesidades: que no accediéndose á que se destinen dos Compañías de Guardia civil como antes existian serian 360 guardias los que tendria que sostener la provincia, cuyo gasto atendido el estado de la misma no era posible soportar.

Despues de una ligera discusion en que tomaron parte los Sres. Vice-Presidente, Cartin, Royo y Lasierra, se acordó por unanimidad en votacion ordinaria se remitiera el expediente á la Seccion de Gobernacion para que emitiera dictámen.

Acto continuo se leyó el dictámen emitido por la Comision de Instruccion pública sobre expedicion de títulos de la Escuela Normal de Maestros, proponiendo se eleve atenta exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Fomento pidiendo se declare ingresos propios de la Escuela Normal el producto de los derechos de expedicion de títulos.

No ha biendo quien impugnára el dictámen fue aprobado por unanimidad.

Vistas las solicitudes presentadas para la plaza vacante de auxiliar de padre de dementes comunes del Hospital de Nuestra Señora de Gracia: Vistos los méritos y circunstancias de los aspirantes y la terna remitida por la Comision, la Diputacion por unanimidad nombró para dicho cargo, con el haber anual de 639 pesetas 75 céntimos, á Manuel Ballesteroy y Royo que ocupa el primer lugar en la terna.

Dada lectura á una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra de la Direccion general de Instruccion pública, en la que se dispone ceder en calidad de depósito, con destino al Museo provincial, doce cuadros de los existentes en el Museo Nacional de pintura y escultura, la Diputacion acuerda se den las más expresivas gracias al Excmo. Sr. Ministro de Fomento y al Sr. D. Juan Navarro de Ituren, por las gestiones que ha practicado para este objeto.

Vista la cuenta presentada por el Depositario de fondos provinciales por los gastos ocasionados con motivo de la traslacion á esta ciudad de doce cuadros destinados al Museo provincial, importante 614 pesetas 75 céntimos, la Diputacion acordó su pago con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Leida una comunicacion de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del Pais, ma-

nifestando que las 250 pesetas destinadas á premios, con motivo del Centenar de dicha Sociedad, no se habian adjudicado y si cederá gustosa dicha suma para premios en los nuevos concursos que haya lugar; la Diputacion por unanimidad acuerda se conteste afirmativamente á dicha Sociedad, á la que se manifestará puede destinar dicha suma á los premios en los concursos que celebre.

La Diputacion quedó enterada de la comunicacion que transcribe el Sr. Gobernador del Director general de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, participando haber recomendado al Jefe de la estacion de esta capital, procure se intercepte el ménos tiempo posible el paso á nivel de la estacion de Pamplona en la carretera de esta ciudad á Madrid.

Dada cuenta de la propuesta presentada por la Seccion de Fomento, para cubrir el personal de los portazgos de La Muela, Los Palacios y Alhama, proponiendo á Alejandro Sierra, José Barrachina y Juan Senez, para mozos de barrera provisionales, la Diputacion por unanimidad en votacion ordinaria, acordó nombrar provisionalmente á dichos interesados, mozos de barrera, entendiéndose estos nombramientos con carácter de provisional, con el haber diario de 1 peseta 75 céntimos.

Acto continuo se dió lectura al siguiente dictámen de la Seccion de Fomento en el expediente sobre construccion de tres casas-portazgos:

«A LA DIPUTACION.

Por el acuerdo que antecede, adoptado por la Diputacion en 8 de Enero corriente, fueron aprobados los proyectos de construccion de tres casas-portazgos, disponiendo se ejecutasen las obras por contrata, mediante subasta pública, en la forma prevenida por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y previa publicacion de anuncios con treinta dias de anticipacion por lo ménos.

Omitióse señalar dia y hora para la subasta, por lo que es preciso fijarlo, resolviendo previamente algunas dudas que ha producido la publicacion de la ley de 16 de Diciembre último, despues de tramitado este expediente, pero antes de adoptarse el acuerdo mencionado.

Dicha ley, reformando la provincial de 20 de Agosto de 1870, dice en su artículo 2.º, disposicion 7.ª, párrafo 2.º, que las Diputaciones ejercerán las atribuciones á que se referia el artículo 46 de la citada, con sujecion á las leyes especiales y reglamentos de los diversos ramos de la Administracion pública, y establece en la disposicion décima del mismo artículo se sujete la contabilidad de fondos provinciales á las prescripciones de la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

Como este reglamento comprende disposiciones que no son realmente de contabilidad de fondos, entre otras las que fijan algunas condiciones que han de incluirse en los pliegos para la contratacion de servicios y obras provinciales, fianzas que los contratistas deben prestar y

manera de verificar las subastas, y estas son distintas de las establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 18 de Marzo del mismo año, á que la Diputación se ha atenido hasta ahora en lo que á obras públicas se refiere, y al dictar el acuerdo precitado, surge la duda de cuáles son en el día aplicables, y si ha querido restablecerse en toda su fuerza y vigor el mencionado reglamento ó sólo en la parte de contabilidad propiamente dicha. Duda que interesa resolver, porque en el primer caso, sería preciso reformar los pliegos de condiciones especialmente en lo que á la fianza de los contratistas se refiere, elevando la provisional y definitiva respectivamente, desde el 1 y 5 por 100 del importe del presupuesto al 10 y 20 por 100 del mismo; y proceder de diverso modo en el acto de subasta, presidiendo el Sr. Gobernador con asistencia de un Sr. Diputado provincial designado al efecto.

La Diputación se servirá pues determinar como más acertado juzgue, para que pueda llevarse á efecto el acuerdo al principio mencionado.»

El Sr. García expuso que ántes de reformarse la ley de 20 de Agosto de 1870, las facultades para la celebración de subastas, correspondía á la Comisión provincial, pero reformada esta por la de 16 de Diciembre último, ordenando en el artículo 2.º, disposición 7.ª, párrafo 2.º, que las Diputaciones ejercerán las atribuciones á que se refería el artículo 46, con sujeción á las leyes especiales y reglamentos en los diversos ramos de la Administración pública, sujetándose la contabilidad de fondos á la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865, ha surgido la duda de si ha querido restablecerse en toda su fuerza y vigor el reglamento, ó sólo en la parte de contabilidad; y esta duda es la que ha de ventilarse por la Corporación, para poder resolver la cuestión de subasta.

Después de algunas observaciones del señor Presidente se acordó remitir el expediente á la Comisión de derecho para que se sirva emitir dictámen respecto á la duda suscitada.

Dada cuenta del expediente promovido por Eugenio Pascual Hernandez, solicitando se le declare exento del pago de derechos de portazgos en el de San Lamberto, conduciendo tierra arcillosa de un campo que posee para la fabricación de baldosa: Considerando que según la Instrucción vigente de portazgos no están exceptuadas las primeras materias de fabricación del pago de derechos de arancel, salvas las excepciones establecidas en el capítulo 2.º: Considerando que en ninguno de estos casos se halla el recurrente y no hay motivo por lo tanto para exención: La Diputación por unanimidad acuerda desestimar lo solicitado.

Leida una instancia de D. Manuel de Arias y Broto solicitando se le declare exento del pago de derechos de portazgos siempre que pase con su carro por el de San Lamberto para asuntos de la Agricultura: Considerando que el arrendatario no se ha extralimitado de la instrucción

que rige para el servicio de los portazgos: Considerando que fijadas en ella y en sus artículos 7.º, 8.º y 9.º, las exenciones que se estimaron procedentes en favor de la Agricultura, deben ser respetadas por el arrendatario, pero no puedan ser ampliadas ni establecidas nuevas durante el tiempo del contrato: Visto el dictámen de la Sección de Fomento y de conformidad con el mismo, la Diputación por unanimidad acuerda desestimar lo solicitado.

Sin discusión fueron aprobados por unanimidad en votación ordinaria los expedientes que resueltos interinamente por la Comisión provincial y Sres. Diputados residentes en la capital, en calidad de urgentes, no admitían dilación ni eran de tal importancia que merecieran, por entonces, la reunión extraordinaria de la Diputación. El instado por D. Benigno Alvarez, pidiendo se le relevara de la multa que le impuso el Alcalde de Ainzon, por transitar con su carruaje por el camino viejo que conduce á la estación de Córtes: el instado por los arrendatarios de los portazgos, solicitando se les admita en los pagos mensuales la mitad en calderilla; el instado por el Ayuntamiento de Villamayor en solicitud de que por el Director de caminos, se forme un proyecto de camino que partiendo del pueblo, enlace con la carretera de Zaragoza á Canfranc; otro del Alcalde de Ariza para que el Arquitecto de la Diputación forme los proyectos de varias obras de interés común; el formado sobre colocación de nuevos aparadores en el archivo provincial; el de pago á José Almudevar de 64 pesetas 75 céntimos, por el carbon suministrado á la guardia del Palacio en los meses de Noviembre y Diciembre; el referente al pago de una cuenta de los gastos ocasionados en el decorado de la fachada del Palacio, con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey; el de pago de dos cuentas de gas, suministrado al alumbrado del Palacio en los meses de Octubre y Noviembre.

Igualmente se acordó se tenga presente en la primera distribución de fondos á la Escuela Normal de Maestros, y se pague preferentemente por esta los haberes devengados por los porteros de dicho Establecimiento.

Leida una comunicación de la Dirección general de Instrucción pública, transcribiendo una Real orden en la que se dan las gracias á la Diputación por el aumento de sueldos á los Maestros de las Escuelas públicas de niños de las Casas-Hospicios de Calatayud y Tarazona; la Diputación quedó enterada.

Acto continuo el Sr. Vice-Presidente expresó que siendo tal vez la última sesión que la actual Diputación celebra, únicamente le restaba dar las gracias á los Sres. Diputados por su celo en pró de los intereses de la provincia y manifestar que la actual Corporación, guiada únicamente por el bien de la provincia y dentro del círculo que la ley le marcaba, había hecho todo cuanto era posible en bien del país y podían estar orgullosos los Sres. Diputados de haber pertenecido á la primera Diputación del Gran Alfonso XII; por lo demás suplicaba á los Sres. Diputados le

dispensasen las faltas en que involuntariamente hubiera podido incurrir.

El Sr. Felez expresó que haciéndose intérprete de los sentimientos de sus dignos compañeros, proponía un voto de gracias al Sr. Presidente y Secretarios y á la Comisión provincial. Sin discusión y por aclamación, fué acordado lo propuesto por el Sr. Felez.

Consultada la Diputación por el Sr. Presidente si se llevarían á efecto los acuerdos sin esperar á la aprobación del acta, y contestado afirmativamente, se levantó la sesión á las seis y cinco minutos.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, comunicado á esta Administración con fecha 14 del actual, se ha dispuesto que la celebración de la décima subasta para la amortización de renta perpétua interior y exterior tenga lugar el día 30 del corriente, bajo las reglas, condiciones y modelo consignado todo en el anuncio publicado por esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 81, del sábado 18 de Noviembre último, el cual deberá consultarse; advirtiéndose además, como de hecho por el presente se advierte, que la admisión de depósitos y de pliegos de proposiciones, ha de ser en esta dependencia desde el día 20 hasta el 24 inclusive del presente mes, puesto que la remisión de proposiciones para los mismos ha de hacerse precisamente por el correo del 25, ó aviso negativo en otro caso.

Adviértese asimismo que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupón vencido en 31 de Diciembre del año actual, los títulos del 3 por 100 exterior y el cupón que vencerá en 1.º de Enero los títulos del interior.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL por mandato de la Superioridad á los efectos competentes.

Zaragoza 17 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 30 de Marzo último, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la Cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme

á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Marzo último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra en propiedad y tengan por lo menos el Título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 2 de Abril de 1877.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza para el año económico de 1877 á 78, cuyas alteraciones deberán acreditarse con documento público inscrito en el registro de la Propiedad, sin cuyo requisito no se hará traspaso alguno.

Mesones 14 de Abril de 1877.—El Alcalde, Juan José Sisamon.—D. S. O., Francisco Muñoz, Secretario.

En virtud de acuerdo de la Junta municipal de amillaramiento, creada por el artículo 4.º del reglamento de 19 de Setiembre último, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por espacio de ocho días, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes del mismo hayan tenido en su riqueza, previa la exhibición de los documentos habidos en forma legal.

Cunchillos 9 de Abril de 1877.—El Alcalde, Timoteo Gimenez.

En el presente año y bajo la denominación de FERIA de Santa Cruz, tendrá lugar en los días 3, 4 y 5 de Mayo próximo viniente, la que el Ayun-

tamiento de esta villa ha acordado celebrar anualmente de toda clase de géneros, así como de las diversas especies de ganados, á cuyo fin se han designado los puestos que ha de ocupar dicha feria con la distincion necesaria.

En uno de dichos dias tendrá lugar la inauguración de las obras que se están construyendo para surtir de aguas potables á la poblacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zuera 13 de Abril de 1877.—El Alcalde, Antonio Sancho.—El Secretario, Florencio Casaña.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los contribuyentes tengan en su riqueza para el año económico de 1877 á 78, acreditándolas con documento público.

Anento 15 de Abril de 1877.—El Alcalde.—De su orden, Joaquin Gil de B., Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Certifico: Que en el incidente de pobreza instado por Salvadora Mateo Zazurca para litigar con su esposo Francisco Aguilar, sobre dacion de alimentos, se ha dictado la siguiente

«Sentencia:—En la ciudad de Zaragoza á tres de Abril de mil ochocientos setenta y siete; el señor D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de la misma; habiendo visto este expediente promovido por Salvadora Mateo Zazurca en solicitud de que se la declare pobre para litigar:

1.º Resultando que por el Procurador D. Anselmo Laguarda, á nombre de dicha Salvadora Mateo Zazurca, se compareció al Juzgado manifestando que teniendo su representada que entablar demanda de reclamacion de alimentos contra su esposo Francisco Aguilar, y careciendo de los recursos necesarios solicitó para su representada los beneficios de la pobreza:

2.º Resultando que dado traslado de la pretension al expresado Francisco Aguilar y al Ministerio Fiscal, únicamente éste lo ha evacuado, y acusada la rebeldía á aquel por lo respectivo al mismo se ha continuado el incidente con los estrados del Juzgado:

3.º Resultando que abierto á prueba acreditó la parte actora durante su término carecer absolutamente de toda clase de bienes y rentas, y que su subsistencia desde que se separó de su esposo depende del producto de los trabajos que presta en algunas casas particulares, y que por lo tanto es tenida y reputada como pobre en sentido legal:

Considerando que por lo tanto la peticionaria se halla comprendida en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y es en virtud procedente la declaracion que tiene solicitada:

Vistos dicho artículo y los demás referentes del titulo V, parte 1.ª de la mencionada Ley, S. S. por ante mí el Escribano

Dijo: Que debia de declarar y declaraba pobre en sentido legal á la repetida Salvadora Mateo Zazurca, con opcion á los beneficios que á los de su clase concede la Ley, sin perjuicio de las obligaciones que la misma establece.

Pues por esta su sentencia, que ademas de notificarse en estrados se ha de hacer notoria por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, así lo providencié, mandé y firmará S. S., de que doy fé,—Luis de Marlés.—Ante mí, Manuel Sauras.»

Concuerta lo preinserto con su original, doy fé. Para que conste, cumpliendo con lo mandado libro el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Zaragoza á once de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Sauras.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Certifico: Que en expediente promovido por María Castejon solicitando la defensa por pobre para litigar, se ha dictado la siguiente

«Sentencia:—En la ciudad de Zaragoza á trece de Abril de mil ochocientos setenta y siete: El señor D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de la misma; habiendo visto este expediente promovido por María Castejon y Urries, vecina de esta capital, solicitando la defensa por pobre para litigar:

Resultando que por dicha María Castejon se compareció al Juzgado expresando que teniendo que litigar con D. Leoncio Francia y careciendo de los recursos al efecto necesarios, solicitó se la declarase con derecho á los beneficios que á los pobres concede la ley:

Resultando que dado traslado de la peticion al D. Leoncio Francia y al Ministerio fiscal, únicamente éste lo ha evacuado, continuando las actuaciones en rebeldía de aquel con los estrados del Juzgado:

Resultando que corriendo el término proratorio acreditó la parte actora no poseer ninguna clase de bienes, teniendo que atender á su subsistencia con el escaso producto de su trabajo que con mucho no llega al doble jornal de un bracero en esta capital:

Considerando que hallándose por lo tanto la peticionaria comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley para el Enjuiciamiento civil, está en su lugar la declaracion que viene solicitando:

Vistos dicho artículo y los demás referentes del titulo quinto, parte primera de la mencionada ley

de Enjuiciamiento, S. S. por ante mí el Escribano falló y

Dijo: Que debía declarar y declaraba pobre en legal sentido á la expresada Maria Castejon con oficio y derecho á los beneficios que á los de su clase concede la ley, sin perjuicio de las obligaciones que la misma establece.

Pues por esta su sentencia que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo mil ciento noventa del Enjuiciamiento, así lo providenció, mandó y firmará dicho señor Juez de que doy fé.—Luis de Marlés.—Ante mí, Manuel Sauras.»

Para que conste y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Zaragoza á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Barreras Rubio, vecino de esta capital, donde estuvo domiciliado en la calle de Cerezo, número veintiseis, para que dentro del término de doce dias que se le prefijan, se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, número sesenta y dos, con objeto de prestar indagatoria en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Antonio Lobera; pues de no hacerlo así se le declarará rebelde parándole el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Dado en Zaragoza á doce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Hago saber: Que habiendo cesado D. Benito Gimenez de Azcarate en el cargo de Registrador interino de la propiedad del mismo y solicitado la devolucion del depósito hecho en garantía de su desempeño, se anuncia por tercera vez para que si alguno tiene que deducir contra el mismo alguna reclamacion lo verifique en el término marcado en la ley Hipotecaria vigente.

Dado en Borja á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Isidro Sierra.

La Almunia.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince dias, á contar desde el en que tenga lugar la publicacion de esta en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Manuel Remacha Marcuello, natural de Fuentes de Ebro, vecino que fué de esta villa, casado, guarnicionero, de vein-

tiocho años de edad; sus señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, con bigote, color bajo; viste pantalon, chaleco y chaqueta de lana á cuadros, camisa de color, alpargatas negras cerradas y gorra de felpa á la cabeza, cuyo sugeto comparecerá en este Juzgado en el término que se le cita con el fin de hacerle saber el auto elevando á plenario la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones graves por disparo de arma de fuego á Pedro Gil, y requerirle tambien al nombramiento de defensores.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca con la brevedad que sea posible de dicho procesado que se ausentó de Zaragoza á Barcelona y se ignora su paradero, y de conseguirse lo noticien á este Juzgado, previniéndose finalmente al Remacha que de no comparecer en el término indicado le parará el perjuicio que haya lugar; cuya requisitoria se expide como comprendido el sugeto á que ella se refiere, en el caso primero del artículo ciento veintinueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en La Almunia á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José Petit y Alcázar.—De su orden, Hilario Prados.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de La Almunia de D.^a Godina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Esteban Gonzalez, Alberto Campos, Pedro Isidro, Joaquin Brabo, Florencio Lorente, Angel Gonzalez, Agustín Moreno, Antonio Serrano, Juan Gracia Martinez, Juan Ustran, Casimiro Martinez y Leon Gracia, cuyo domicilio é identidad se ignora, á fin de que en el término de veinte dias que se les señala se presenten en este Juzgado á ser notificados é indagados en la causa que en el mismo pende sobre corta de pinos y sustraccion de leñas de la dehesa de la Serreta, término de Rueda de Jalon, y de la pertenencia de los señores legatarios del Excmo. Sr. Duque de Aliaga, cuyo hecho tuvo lugar á principios del año mil ochocientos sesenta y nueve, advirtiéndoles, que de no comparecer se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á trece de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José Petit Alcázar.—D. S. O., Francisco Lúcia.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE.

D. Manuel Galindo se encarga de convertir los títulos y residuos del empréstito de 175 millones en los nuevos valores creados por la Ley de Julio último; compra tambien los expresados valores, las facturas y aun los recibos primitivos, así como cualquier otra clase de Deuda del Estado.

En Zaragoza, calle de Jaime I.^o—46.

